

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legalmente concedido para tal fin. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, marzo 07 de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.638**

REFERENCIA: RESTITUCION BIEN INMUEBLE (MINIMA)
DEMANDANTE: MATILDE JIMENEZ RIVAS C.C. 31.163.268
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO NAVIA ROSERO C.C. 1.002.793.483
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00091-00

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a presentar por medio de correo electrónico escrito de subsanación de la demanda, el cual se allegó dentro del término concedido para ello en el auto que antecede, el juzgado pasa a pronunciarse sobre aquel escrito de la siguiente forma:

La demanda fue inadmitida por ocho (8) aspectos indicados en el auto del 22 de febrero del 2023. Frente a los puntos indicados en el auto mencionado, el demandante allega correo electrónico el 24 de febrero del año en curso adjuntando 9 archivos de los cuales, observa esta instancia que adjunta:

Fwd: Proceso verbal Sumario demanda restitución de bien inmueble arrendado

David Adolfo Marmolejo Tobon (MEDELLIN) <marmolejodavid3249@americana.edu.co>

Vie 24/02/2023 8:05 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 archivos adjuntos (19 MB)

CARATULA.pdf; contrato de cesión.pdf; cédula David Marmolejo.pdf; Demanda Restitución Inmueble Arrendado.pdf; notificación al señor Diego.pdf; contrato de arrendamiento.pdf; Tarjeta profesional.pdf; PODER RESTITUCION DIEGO NAVIA.pdf; Notificación al señor Diego Navia.jpeg;

Buenos días

Solicito cordialmente el link del expediente de la radicación 76001400300720230009100

muchas gracias, feliz día

De dichos documentos al analizarse uno a uno se logra extraer que ninguno cumple a cabalidad con la subsanación de los puntos referidos en el auto de inadmisión de demanda, pues nuevamente el poder, el escrito de demanda, los anexos que se le requirió que fueran allegados y el envío de la demanda; reitera el despacho yerros indicados y debidamente sustentados en el auto de inadmisión; la parte demandante al allegar el escrito en mención no

cumple con ninguno de los requisitos formales que adolecía su escrito, por lo que ninguno de los 8 aspectos indicados fue subsanados.

De ahí que los puntos de inadmisión ninguno de ellos fue atendido de manera correcta conforme lo que allego el demandante, el Juzgado;

RESUELVE

1°. RECHAZAR la presente solicitud por la razón antes expuesta.

2°. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Previa cancelación de la radicación y anotación en los libros correspondientes, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 8 DE MARZO DEL 2023**

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfbb1ebfd07fce10b6fd0d43e2bf698b376a713d45124d32811e48f631227a0**

Documento generado en 06/03/2023 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>